

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 18 de abril de 2022. Pasa al despacho vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito el anterior 8 de marzo. Posteriormente, la apoderada de la ejecutante aportó actualización del crédito y se incorporó por Secretaría el Auto de 4 de abril de 2022 dictado dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos – Rad 2021-00076 – que se adelantó entre las mismas partes, conforme lo ordenado en dicho proveído donde se advirtió que la cuota de alimentos se viene consignando al proceso de aumento de cuota de alimentos y no al presente ejecutivo.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos

Ejecutante: SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA

Ejecutado: JOSE TRINIDAD CALDERÓN

Rad. 736714089002-202100003-00

I. OBJETO

Toda vez que la orden de embargo y retención que afecta actualmente el salario del demandado se consigna al proceso de aumento de cuota de alimentos surtido entre las mismas partes (**Rad 2021-00076**), previo a establecer si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, se adoptarán las medidas necesarias para ajustar la cautelar, de manera que, se garantice el pago tanto de la prestación alimentos adeudada como los alimentos futuros.

II. ANTECEDENTES – CONSIDERACIONES

1. Como se anunció, seria del caso entrar a determinar si se aprueba o modifica la liquidación presentada por la apoderada de la ejecutante, cuyo traslado venció en silencio el anterior 8 de marzo, sino se advirtiera que se requiere ajustar la orden de medidas cautelares, de suerte que, se garantice no solo el recaudo de los alimentos futuros que se van causando, sino también, la prestación alimentaria debida y que es objeto de la presente ejecución. Para ello, por ser necesario, se proceden a reseñar las actuaciones importantes surtidas.

2. Dentro de este asunto, conforme la demanda y mandamiento de pago, se cobran las cuotas de alimentos a partir de noviembre de 2020 de las menores en común de la pareja, obligación de alimentos que en sentencia de 21 de octubre de 2020 emitida dentro del proceso de custodia bajo radicado No **2019-00217**, adelantado ante este despacho, se ordenó fuera la misma fijada por la Comisaría de Familia de Saldaña, así:

PRIMERO.- OTORGAR por lo ya considerado Legalmente en forma Definitiva la Custodia y Cuidado personal de las menores EILEN VIOLETTA CALDERON MENDEZ, identificada con NUIP 1127391943 – Indicativo Serial 51977086, y ELIANA VALENTINA CALDERON MENDEZ, identificada con NUIP 1.109.496.881 – Indicativo serial 152530403, a su madre la señora SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA, identificada con C.C. No. 23419829 de Venezuela, y, en lo que respecta a la cuota de alimentos establecida por la Comisaria de Familia de Saldaña a cargo del señor JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, será entregada a la demandante, como aporte de alimentos de sus menores hijas.

3. La cuota de alimentos fijada por la Comisaria de Familia de Saldaña se encuentra consignada en las Actas de Conciliación de 27 de septiembre y 30 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

Acta de Conciliación de 27 de septiembre de 2018

2.-La cuota alimentaria provisional que suministrara el señor JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO con cc. 1109491871, será la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) pesos mensuales cancelados los primeros cinco días de cada mes, consignados en cuenta de ahorros del banco agrario o consignados en servientrega o seapto, o entregados personalmente expidiendo el respectivo recibo.-, cuota que se empezara a causar partir del mes de Octubre. Asimismo mismo lo relacionado con la ropa para sus hijos para el mes de junio y en diciembre suministrara una cuota extra por el valor de (\$200.000), los gastos educativos en el 50% para sus hijos, gastos en salud en el 50% que no cubra la eps.

Acta de Conciliación de 30 de septiembre de 2018

2.-La cuota alimentaria provisional que suministrara el señor JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO con cc. 1109491871, será la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) pesos mensuales cancelados los primeros cinco días de cada mes, consignados en cuenta de ahorros del banco agrario o consignados en servientrega o seapto, o entregados personalmente expidiendo el respectivo recibo.-, cuota que se empezara a causar partir del mes de Octubre. Asimismo mismo lo relacionado con la ropa para su hija para el mes de junio y en diciembre suministrara una cuota extra por el valor de (\$200.000), los gastos educativos en el 50% para su hija, gastos en salud en el 50% que no cubra la eps.

4. Posteriormente, se adelantó ante este despacho proceso de aumento de cuota de alimentos entre las partes (Rad **2021-00076**) donde en **sentencia de 8 de noviembre de 2021** se negaron las pretensiones de la demanda, y a consecuencia de ello, se ordenó:

*“SEGUNDO: Como Consecuencia del punto anterior, que se continúe cumpliendo con la obligación de Alimentos, como ya se dispuso en **las Actas de Audiencia de Conciliación de fechas 27 de septiembre de 2018 y 30 octubre de 2018**, expedidas por la Comisaría de Familia de esta Localidad de Saldaña, y la **Sentencia de Custodia y Cuidado Personal y Alimentos de fecha 21 de octubre de 2020**, proferida por este mismo Despacho dentro del proceso con radicación No. 73671408900220190020700, donde se reafirmó dichas mesadas alimentarias.*

Parágrafo Uno. – ORDENAR por lo anteriormente expuesto al Tesorero - Pagador de la Policía Nacional de Colombia – Dirección Administrativa y Financiera, que partir de noviembre de 2021, proceda a retener la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$438.840)**, al Obligado Alimentario JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, identificado con C.C. No. 1.109.491.871, como Cuota de Alimentos a favor de las menores ELIANA VALENTINA CALDERON MENDEZ y EILEN VIOLETA CALDERON MENDEZ, así como el valor del SUBSIDIO FAMILIAR, y **dos mesadas adicionales de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad por concepto de vestuario, y constituya CERTIFICADO DE DEPÓSITO INDIVIDUAL (CUOTA DE ALIMENTOS – SUBSIDIO FAMILIAR), en la cuenta de depósitos 3 judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Saldaña, número 736712042002, haciendo las advertencias del Artículo 593, numeral 9 del CGP. Lo anterior de conformidad con el Artículo 153, numeral 1, del Código del Menor, vigente según lo estipulan los

Artículos 111, numeral 5, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia). Librese los oficios respectivos.

Parágrafo dos. - ORDENAR por lo anteriormente considerado al Tesorero - Pagador de la Entidad CAJAHONOR – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGO, que proceda a retener la suma adicional de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRESMIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.173.771.00), de las prestaciones sociales – cesantías, actualmente consignadas al Obligado Alimentario JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, identificado con C.C. No. 1.109.491.871, a quien le certificaron cesantías en suma equivalente a los \$23.368.854.91. Lo anterior con el objeto de completar el 20% pretendido por la demandante para garantizar alimentos futuros de sus mejores hijas.”

5. Verificado el expediente electrónico de la presente ejecución se advierte que no obran ninguna de las decisiones reseñadas por lo que se ordenará su incorporación por Secretaría, quien deberá copiarlas desde los expedientes de los otros procesos adelantados por las mismas partes ante este despacho.

6. El mandamiento de pago se libró por auto de 21 de enero de 2021 por las siguientes sumas de dinero “**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la Vía Ejecutiva a favor de SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA, mayor de edad y con domicilio en Saldaña, y en contra de JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, también mayor de edad y vecino de Ibagué - Tolima, por las siguientes sumas de dinero: A) Por CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000), correspondiente a la Cuota Alimentaria del mes de noviembre de 2020. A.1) Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la Obligación. B) Por CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000), correspondiente a la Cuota Alimentaria del mes de diciembre de 2020. B.1) Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la Obligación. C) Por CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$438.840), correspondiente a la Cuota Alimentaria del mes de enero de 2021. C.1) Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la Obligación. D) Por CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), correspondiente a las mudas de ropa a favor de las menores en este Asunto en el mes de diciembre de 2020. D.1) Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la Obligación. Parágrafo Uno.- En el sentido de lo solicitado y en aplicación del Artículo 431, inciso 2, del CGP, esta Orden de Pago comprende además las Cuotas Alimentarias que en lo sucesivo se causen, a partir de lo demandado.”**

7. El 16 de abril del año en cita se profirió auto de seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

8. La reseña histórica de las actuaciones procesales, permite establecer, que el subsidio familiar en cuanto parte de la cuota de alimentos se estableció en la **sentencia de 8 de noviembre de 2021** emitida en el proceso de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**), por lo que, es solo a partir de noviembre de 2021 que se considerará como parte de la prestación de alimentos dicho ítem (subsidio familiar).

9. Ahora bien, en lo que toca con las medidas cautelares, cuestión de primer orden es poner de presente que la ejecutante ha venido recibiendo títulos judiciales así:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1109491871	Nombre	JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO		
Número de Títulos							11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
466500000021128	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	22/04/2021	\$ 285.045,30	
466500000021184	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	13/05/2021	\$ 285.045,30	
466500000021235	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	10/06/2021	\$ 285.045,30	
466500000021270	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	08/07/2021	\$ 285.045,30	
466500000021299	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	06/08/2021	\$ 141.641,89	
466500000021329	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	06/08/2021	\$ 436.262,09	
466500000021373	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	10/09/2021	\$ 281.914,83	
466500000021616	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	29/01/2022	\$ 474.143,00	
466500000021653	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	26/02/2022	\$ 474.143,00	
466500000021718	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	31/03/2022	\$ 498.806,00	
466500000021764	23419829	SAMISHARONBAN MENDEZ BARAHONA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	08/04/2022	\$ 498.806,00	
Total Valor						\$ 3.945.898,01	

Según se dejó consignado en el auto de 4 de abril de 2022 dictado dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos – Rad 2021-00076 –“*Verificado cada uno de los depósitos judiciales se observa que hasta el título consignado el 27 de agosto de 2021 se venían consignando por cuenta del proceso ejecutivo (Rad 2021-00003), los posteriores son consignados al proceso de aumento de cuota alimentaria (Rad 2021-00076).*”.

10. Dado lo anterior, se hace necesario reseñar las respuestas que la entidades Policía Nacional y Caja Honor brindaron dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos, esto con el fin de establecer de qué manera se está haciendo efectivo la orden de embargo y retención salarial. Encontramos entonces las comunicaciones que pasan a relacionarse:

- **Oficio No 03-01-20211004040063 de 4/10/2021** de Caja Honor, suscrito por la abogada XIMENA SUAREZ HERNANDEZ Líder Grupo Afiliaciones y Embargos, donde informa inicialmente que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de los diferentes entes nominadores; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados. Certifica que el demandado tiene por concepto de cesantías los siguientes valores:

Intereses Cesantías \$ 3.767.557,91
Cesantías \$ 19.312.023,00
Cesantías retroactivas \$289.274,00
Total \$ 23.368.854,91

- **Oficio GS-2021- / DIRAF- GUTEG- 29.10 de 26/10/2021** de la Policía Nacional dando cuenta que JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.491.871, se encuentra nominado en el ESTACION DE POLICIA NORTE, y adjunta certificaciones salariales desde el mes de enero a septiembre de 2021, siendo la última de ellas:

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CERTIFICA:			
Que el(la) señor(a) PT. JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.109.491.871, se encuentra nominado(a) en la ESTACION DE POLICIA NORTE y para el mes de Septiembre de 2021, le figura el siguiente sueldo:			
	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,710,863.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	342,172.60
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		1.00	35,303.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		11.00	188,194.93
ADICIONALES			
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	98,153.40
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0	3 0	171,086.00
SANIDAD	0	50 0	69,846.64
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10 0	6,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	16,139.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13 0	8,554.32
BANCO POPULAR PRESTAMO	54131828	293 0	873,094.00
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656 0	26,200.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto pagado
2.356.682.53	0.00	1.269.773.36	1.086.909.17

- **Oficio 03-01-20211129047928 de 29/11/2021** suscrito por abogada XIMENA SUAREZ HERNANDEZ Líder Grupo Afiliaciones y Embargos informando que “...**la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a retener la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS(\$2.173.771.00) sobre los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del señor José Trinidad Calderón Caballero, como fue comunicado por su despacho.**

Asimismo, es pertinente indicar que se tiene retenido a favor del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 20210000300 que cursa en su despacho en el que obran las mismas partes la suma de 2.500.000, por lo tanto, se le solicita informe si se trata del mismo proceso y si la entidad debe proceder con la retención de algún porcentaje sobre las cesantías del señor José Trinidad Calderón Caballero.

11. De las contestaciones de la Policía Nacional y Caja Honor, como la relación de depósitos judiciales puede establecerse que actualmente la orden de embargo y retención se ejecuta en cuanto al salario en la suma de **\$498.806** mensual, y no se encuentran afectadas las primas de junio y diciembre, pues no obra pago adicional en dichos meses. Frente a cesantías y prestaciones sociales - Caja Honor- la orden de embargo se reporta en una retención de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.173.771.00), producto de la orden de embargo proferida en el proceso de aumento de alimentos para las cuotas futuras; más una retención adicional en la suma de \$2.500.000 para el proceso ejecutivo de alimentos que nos ocupa.

12. Claro entonces lo relacionado con el objeto de la presente ejecución (cuotas de alimentos cobradas), los títulos ejecutivos báculos de la ejecución (actas de conciliación comisaria de familia), el embargo vigente a cargo del sueldo y prestaciones del deudor; imperioso es, determinar la cuota actual de alimentos.

La cuota de alimentos para el año 2021 ascendía a **\$438.840**, aplicado el porcentaje del incremento del salario mínimo para el año 2022 (10,07%) se arroja una cuota vigente de **\$483,031**.

En cuanto las **primas adicionales de junio y diciembre** en la sentencia proferida dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos se indicó que para el año 2021 correspondía a la suma de \$400.000; por lo que, imputado el aumento del salario mínimo del año 2022 (10,07%), da un resultado de **\$440.280**.

13. Con la información anterior, y previo a verificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, se procederán a dictar las órdenes orientadas a incorporar al expediente ejecutivo copia de los títulos base de recaudo (actas de conciliación), los oficios de la Policía Nacional y Caja Honor allegados al proceso de aumento de cuota de alimentos; así como, las sentencias proferidas dentro de los procesos de custodia (Rad **2019-00217**), y de aumento cuota de alimentos (Rad **2021-00076**).

De igual manera, se ajustará la orden de embargo y retención salarial y de las prestaciones sociales; amén además, de lo solicitado al respecto por la misma Caja Honor en **Oficio 03-01-20211129047928 de 29/11/2021** al expresar “**Asimismo, es pertinente indicar que se tiene retenido a favor del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 20210000300 que cursa en su despacho en el que obran las mismas partes la suma de 2.500.000, por lo tanto, se le solicita informe si se trata del mismo proceso y si la**

entidad debe proceder con la retención de algún porcentaje sobre las cesantías del señor José Trinidad Calderón Caballero.”

El ajuste de la orden de embargo consiste en aclarar que las cautelares quedan por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos, actualizar la cuota de alimentos vigente que deberá cancelarse bajo el concepto de cuota alimentaria - tipo 6 -, y finalmente, disponer que la totalidad de lo retenido por las cesantías se consigne como depósito judicial (tipo 1) a efectos de pagar lo debido por las deudas alimentarias anteriores fundamento de esta ejecución.

Así las cosas, **SE RESUELVE:**

1. INCORPORAR las siguientes piezas procesales – documentales – que figuran en los procesos de custodia (Rad **2019-00217**) y de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**) adelantado entre las mismas partes:

1.1. Actas de Audiencia de Conciliación de fechas 27 de septiembre de 2018 y 30 octubre de 2018 de la Comisaría de Familia de Saldaña.

1.2. Sentencia de 21 de octubre de 2020 proferida dentro del proceso de custodia (Rad **2019-00217**)

1.3. Sentencia de 8 de noviembre de 2021 proferida dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**).

2. INCORPORAR las siguientes comunicaciones que figuran en el proceso de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**) adelantado entre las mismas partes, y que refieren a la medida cautelar de embargo y retención salarial como de prestaciones sociales:

2.1. - **Oficio No 03-01-20211004040063 de 4/10/2021** de Caja Honor, suscrito por la abogada XIMENA SUAREZ HERNANDEZ Líder Grupo Afiliaciones y Embargos.

2.2. **Oficio GS-2021- / DIRAF- GUTEG- 29.10 de 26/10/2021** de la Policía Nacional – y anexo -

2.3. **Oficio 03-01-20211129047928 de 29/11/2021** suscrito por abogada XIMENA SUAREZ HERNANDEZ Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

3. TENER como cuota de alimentos para el presente año la suma mensual de **\$483,031 y** cuotas adicionales en junio y diciembre de **\$440.280** cada una.

4. MODIFICAR y UNIFICAR la orden de embargo y retención de prestaciones sociales (cesantías) que se encuentra vigente por cuenta del proceso de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**) y el presente ejecutivo de alimentos (Rad 2021-00003); para que en lo sucesivo se aplique y haga efectiva únicamente para el ejecutivo de alimentos (Rad 2021-00003); de la siguiente manera:

ORDENAR el embargo y retención del 50% de las cesantías del ejecutado JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.491.871, como miembro activo de la Policía Nacional, en los términos del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

LIMITAR la medida de embargo a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**.

Líbrese oficio a **CAJA HONOR** - notificacion.embargo@cajahonor.gov.co – comunicando la medida e informándoles que los dineros retenidos deberán ser dejados a disposición del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima** a órdenes del **proceso ejecutivos de alimentos (Rad 2021-00003)** mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 736712042002 bajo el concepto Tipo 1 (Depósitos Judiciales).

Aclárese a la entidad, que los dineros que se encuentran retenidos por las órdenes de embargo previas dictadas dentro de los procesos de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**) por la suma de \$2.173.771, y el presente ejecutivo de alimentos (Rad **2021-00003**) por el monto de \$2.500.000, hacen parte del límite de la medida anterior por lo que completados los \$6.000.000 deben dejarse a disposición de este despacho.

Lo anterior, sin perjuicio que de advertirse de la liquidación del crédito la necesidad de aumentar el límite de la medida, así se haga; por lo que, el embargo no puede ser levantado hasta tanto se disponga por decisión judicial.

5. DISPONER que la orden de embargo y retención del SALARIO del demandado JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.491.871, que se encuentra vigente por cuenta del proceso de aumento de cuota de alimentos (Rad **2021-00076**) se aplique por el pagador de la Policía Nacional para el presente ejecutivo de alimentos (Rad 2021-00003); y en lo sucesivo se haga efectiva únicamente para este ejecutivo de alimentos (Rad 2021-00003); en los términos de la modificación que se consignará en el numeral siguiente.

6. MODIFICAR el embargo y retención del salario de **JOSE TRINIDAD CALDERON CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.491.871, en la suma mensual de **CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS (\$483.031,00)** y el valor del **SUBSIDIO FAMILIAR**, por concepto de cuota de alimentos vigente de las menores ELIANA VALENTINA CALDERON MENDEZ y EILEN VIOLETA CALDERON MENDEZ, y cuotas adicionales en junio y diciembre por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$440.280,00)** cada una.

La orden de embargo debe ajustarse a partir del 1 de enero de cada año al incremento del salario mínimo que decreta el gobierno nacional.

La cuota de alimentos debe consignarse a favor de la representante legal de las menores, su progenitora señora **MENDEZ BARAHONA SAMISHARONBAN** identificada con cédula de extranjería No 23419829. Líbrese oficio al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL¹ comunicando la medida e informándole que los dineros retenidos deberán ser dejados a disposición del **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima** a órdenes del proceso ejecutivos de alimentos (Rad 2021-00003) mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 736712042002 bajo el concepto Tipo 6 (Cuota Alimentaria).

¹ Dirección de Talento Humano – Área Nómina de Personal Activo
segen.gucor-rad@policia.gov.co ditah.gruno-em5@policia.gov.co

Realizado lo anterior ingrese el asunto al despacho para entrar a determinar si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 22 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 0024 en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069a6f9d012e3dd394988de9e8af755f7bdb15ff7a15775053177ee1af45420d
Documento generado en 21/04/2022 07:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>